



## CIRCULAR EXTERNA No.

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE ORGANIZACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y LAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

**DE:** VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE -SUPERINTENDENTE

**ASUNTO:** POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 5.1.2 Y 6.5.1 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA, RELATIVOS A LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**FECHA:** Bogotá D.C.,

---

Dentro de las facultades de la Superintendencia, previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se encuentra la señalada en el numeral 22 que prevé: "Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."

Mediante la Circular Básica Jurídica, expedida a través de la Circular Externa No. 20 del 18 de diciembre de 2020 y modificada por la Circular Externa No. 31 del 28 de abril de 2021 Por medio de la cual se corrigieron unos errores formales, se establecieron en el numeral 5.1. del Capítulo VI del Título II los criterios objetivos a tener en cuenta en la verificación de las calidades de los miembros del Consejo de Administración, en concordancia con los requisitos mínimos fijados en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 962 de 2018, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.

Durante la vigencia de la mencionada Circular Externa se han evidenciado algunas dificultades en la interpretación y aplicación del numeral 5.1.2. por parte de los actores involucrados en el proceso de postulación, elección y autorización de la posesión de los consejeros de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito. Por lo anterior, en ejercicio de la facultad otorgada a esta Superintendencia en el citado numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y con el objeto de aclarar y a su vez facilitar la elección y autorización de la posesión de los consejeros de administración, se imparten las siguientes instrucciones:

"Super-Visión" para la transformaci<sup>o</sup>n



SES - Circular Externa No.

Página 2 de 2

**PRIMERA:** Modificar los numerales 5.1.2 y 6.5.1 del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

**SEGUNDA:** Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

De acuerdo con las anteriores instrucciones, se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Katherin Johanna Beltrán Pico  
Guillermo Duarte Quevedo  
Ivan Eduardo Matiz Sánchez

Revisó: Fidel Armando Ciendúa Vásquez  
Rodolfo Yanguas Rengifo  
María Mónica Pérez López

## ANEXO TÉCNICO CIRCULAR EXTERNA \_\_\_\_

### CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

#### TÍTULO II

#### DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS SUPERVISADAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD FINANCIERA

#### CAPÍTULO VI

#### POSESIÓN DE ADMINISTRADORES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

#### 5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES:

(...)

**5.1.2.** Contar con título profesional, más cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, la actividad financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas, como en finanzas, contabilidad administración y similares que se estimen adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

Se reitera que los dos (2) años de experiencia específica pueden estar comprendidos dentro de la experiencia profesional.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las

actividades de ahorro y crédito de las organizaciones vigiladas, la actividad financiera, las actividades afines, complementarias o relacionadas con estas, como en finanzas, contabilidad administración y demás actividades equivalentes que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

**PARÁGRAFO 1:** Los conocimientos en finanzas, actividad financiera, contabilidad, administración y demás temas afines que demuestren los elegidos, serán valorados al considerar la experiencia específica prevista en el presente numeral.

(...)

**6.5. Documentos específicos para la posesión de consejeros de administración:**

**6.5.1.** Para los casos en los que aplique, se deberán aportar los documentos que acrediten el título profesional, los conocimientos específicos y los certificados de experiencia profesional y específica, en los términos del numeral 5.1.2. del presente capítulo y los exigidos en los numerales 6.3.3. y 6.3.4. referentes a los documentos comunes a todas las posesiones.